Ciudad y fecha:	Tres Esquinas, Caquetá 28 de agosto de 2025
Dependencia generadora:	ESTRAN-GRUAL

CAPÍTULO 1. ESTUDIO DE NECESIDAD

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO (CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD)

La suscripción del presente convenio interadministrativo tiene como finalidad adelantar el proceso de chatarrización de los vehículos que integran el parque automotor del Comando Aéreo de Combate No. 6, los cuales presentan un alto grado de desgaste mecánico y estructural, producto de su prolongado tiempo de uso y de las condiciones operativas a las que han sido sometidos. Dicho deterioro ha generado la imposibilidad de garantizar su operación segura y eficiente, incrementando de manera significativa los costos de mantenimiento, así como la frecuencia de fallas técnicas que afectan la disponibilidad y capacidad operativa de la unidad.

La ejecución de la chatarrización resulta conveniente dado permite retirar de circulación vehículos que, por su estado actual, representan un riesgo potencial para la seguridad del personal y de las operaciones, además de generar un gasto recurrente y poco eficiente en reparaciones. Asimismo, es oportuna dado que la obsolescencia del material rodante ha alcanzado un punto crítico que compromete la continuidad y eficacia de las misiones asignadas, siendo necesario optimizar los recursos mediante la disposición final ambientalmente adecuada de estos activos y la consecuente planeación para su reposición.

La suscripción de este convenio se enmarca en los principios de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993, particularmente en lo relativo a la eficiencia, economía y responsabilidad, garantizando que la actuación administrativa propenda por el interés general, la protección del patrimonio público y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

La formalización de un convenio específico responde a necesidades y beneficios ambientales, sociales, normativos y de gestión institucional, tales como:

Los beneficios derivados de la celebración del convenio comprenden diversas etapas, que inician con la destrucción y chatarrización de los vehículos, incluyen la disposición final del material resultante de dicho proceso y culminan con la cancelación de la matrícula ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). Este último paso libera al propietario de las obligaciones tributarias asociadas al vehículo, como el impuesto vehicular.

Beneficios Normativos

1. Cumplimiento de la Ley 80 de 1993 en sus principios de economía, eficacia, transparencia y responsabilidad en la administración de bienes públicos.
2. Observancia de la normatividad ambiental contenida en la Ley 99 de 1993 y en las disposiciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para disposición final de vehículos y residuos peligrosos.
3. Alineación con políticas institucionales sobre modernización y optimización del parque automotor.
4. Prevención de responsabilidades fiscales y disciplinarias derivadas de la omisión en el retiro y disposición de bienes en desuso.

1.2. OBJETO

Coordinar y articular esfuerzos entre las partes involucradas para ejecutar la desintegración y chatarrización de los vehículos automotores dados de baja del Comando Aéreo de Combate No. 6, los cuales han cumplido su vida útil, presentan un avanzado deterioro mecánico y estructural, y cuya reparación resulta antieconómica.

1.3. CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO A CELEBRAR

Plazo de ejecución	Desde el perfeccionamiento del convenio hasta el 20 de septiembre de 2025.
Lugar de ejecución	Calle 8 Sur # 5-11, Soacha, Cundinamarca.
Ejecución de los recursos (si aplica)	No aplica.

1.4. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO (SI APLICA; si no aplica, justificar)

Se anexa.

CAPÍTULO 2. ESTUDIO TÉCNICO

2.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA SU EJECUCION (AUTORIZACIONES, PRODUCTOS Y RESULTADOS ESPERADOS Y DEMAS REQUSITOS QUE AL RESPECTO APLIQUEN)

Objeto

Coordinar y articular esfuerzos entre las partes involucradas para ejecutar la desintegración y chatarrización de los vehículos automotores dados de baja del Comando Aéreo de Combate No. 6, los cuales han cumplido su vida útil, presentan un avanzado deterioro mecánico y estructural, y cuya reparación resulta antieconómica.

El proceso garantizará la correcta disposición conforme a la normatividad ambiental vigente, optimizando recursos y mejorando la operatividad de la Unidad Militar Aérea. El parte de vehículos a chatarrizar es el siguiente:

ITEM	PLACA	LINEA	MODELO	ANTIGÜEDAD (AÑOS)	TIPOLOGIA
1	GXL754	DMAX	2008	17	CAMIONETA
2	DIY884	BT-50	2013	14	CAMIONETA
3	JAI924	GRAND VITARA	2007	18	CAMPERO
4	VMA010	NPR	2012	13	CAMION NPR
5	9J0454	TRIMOTO PIAGGIO	2012	13	TRIMOTO
6	PEB42A	XR125L	2011	14	MOTOCICLETA
7	PEB43A	XR125L	2011	14	MOTOCICLETA
8	JQS96C	XTZ125	2012	13	MOTOCICLETA
9	CHW52C	DR 200	2013	12	MOTOCICLETA
10	ITB74E	XR150L	2017	8	MOTOCICLETA

De acuerdo con la Guía de Gestión Ambiental No. GA-CEGEA-GUI-005, la Fuerza Aeroespacial Colombiana – Comando Aéreo de Combate N°6 cuenta con un procedimiento que establece las actividades generales para efectuar la baja y destino final de bienes muebles de su propiedad que se encuentren inservibles, obsoletos, vencidos, por reparación antieconómica, conforme a las disposiciones legales vigentes, este procedimiento para efectuar baja y destino final de bienes muebles se encuentra bajo el código GA-JELOG-PR-025 Versión N° 08 con vigencia desde el 03 de enero de 2025 junto con el instructivo baja y destino final bienes muebles con el GA-JELOG-INS-021 Versión N° 07 igualmente con vigencia desde el 03 de enero de 2025.

Finalmente, **ASOCIACION DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DEL NORTE DE SANTANDER** deberá encargarse de la recolección, transporte, destrucción y chatarrización de los vehículos condenados a la baja. Asimismo, deberá garantizar la inspección correspondiente por parte de la SIJIN y gestionar la cancelación efectiva de la matrícula ante los organismos de tránsito competentes a los cuales se encuentren matriculados los vehículos. De igual manera, deberá entregar al Comando Aéreo de Combate N° 6 los certificados de chatarrización en original correspondientes a cada uno de los vehículos.

El tipo de gestión que se debe realizar por parte de ASOCIACION DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DEL NORTE DE SANTANDER será:

GESTIÓN	DESCRIPCIÓN
Recolección	➢ El personal de ASOCIACION DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DEL NORTE DE SANTANDER deberá verificar presencialmente en las instalaciones del Comando Aéreo de Combate N6, los vehículos condenados a la baja, lo anterior con el fin de verificar que las identificaciones del chasis y el motor sean las que se relacionan en la tarjeta de propiedad de cada uno de los vehículos condenados a la baja.
Transporte	➢ ASOCIACION DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DEL NORTE DE SANTANDER asumirá la totalidad de los costos y será responsable de realizar el transporte de los vehículos dados de baja hasta la planta desintegradora ubicada en la Calle 8 Sur #5-11, Soacha, Cundinamarca. Para ello, coordinará toda la logística necesaria, garantizando que el traslado se realice mediante medios de transporte idóneos que aseguren la seguridad e integridad del proceso, hasta su entrega en la desintegradora mencionada, donde se efectuará la desintegración definitiva de los vehículos. ➢ Por su parte, el Comando Aéreo de Combate N.º 6 dispondrá de un área física destinada a la ubicación y almacenamiento de los vehículos dados de baja, en espera de su traslado a la chatarrizadora dispuesta por la ASOCIACION DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DEL NORTE DE SANTANDER.
Destrucción y Chatarrización	➢ ASOCIACION DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DEL NORTE DE SANTANDER asumirá los costos de la revisión por parte de la SIJIN de cada uno de los vehículos condenados a la baja entregados por el Comando Aéreo de Combate N°6. ➢ ASOCIACION DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DEL NORTE DE SANTANDER al efectuar la destrucción y chatarrización de cada uno de los vehículos condenados a la baja, deberá entregar al Comando Aéreo de Combate N°6 los siguientes certificados de cada uno de los vehículos: a. Certificado original de chatarrización b. Certificado de disposición final de aceites, llantas, baterías y de hierro. ➢ ASOCIACION DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DEL NORTE DE SANTANDER deberá garantizar que durante el

	proceso de destrucción y chatarrización de cada uno de los vehículos condenados a la baja, se adopten todas las medidas necesarias para prevenir la contaminación de los recursos naturales, dando cumplimiento a la normativa ambiental vigente.
Cancelación De Matricula	➢ ASOCIACION DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DEL NORTE DE SANTANDER deberá garantizar y asumir la totalidad de los costos asociados al proceso de cancelación de matrícula de los vehículos entregados. Así mismo, será responsable de cargar en la plataforma del RUNT el correspondiente certificado de desintegración, con el fin de asegurar la correcta finalización del trámite de cancelación de matrícula. Para verificar el cumplimiento de este procedimiento, se revisará la plataforma del RUNT y se constatará que la matrícula correspondiente haya sido efectivamente cancelada y no se encuentre activa.

Debe anexar con la presentación de la oferta los siguientes documentos:

- **Resolución de habilitación como entidad desintegradora (Ministerio de Transporte):** Resolución proferida por el Ministerio de Transporte, mediante la cual se habilita al proponente como entidad desintegradora de vehículos, la cual deberá encontrarse vigente al momento de la presentación de la oferta y mantenerse durante toda la ejecución del contrato, de acuerdo con lo previsto en la Resolución 646 del 18 de marzo de 2014, y demás normativa vigente.
- **Certificación ambiental para la desintegración vehicular**. Las Entidades Desintegradoras, deben presentar la certificación ambiental en la cual se autorice la actividad de desintegración vehicular, de acuerdo con lo establecido en el literal h) del artículo 3° de la Resolución 646 de 2014 del Ministerio de Transporte, emitido por la autoridad ambiental competente, en la cual se identifique la ubicación de dicho centro. Esta certificación deberá encontrarse vigente y actualizada durante todo el plazo de ejecución del contrato.
- **Certificación de gestores autorizados para residuos peligrosos y especiales:** Certificación(es) de los gestores autorizados que prestarán el servicio de manejo y disposición final de los residuos peligrosos y especiales (como baterías, aceites, llantas, etc.) que puedan generarse durante el proceso de desintegración. Dichos gestores deberán acreditar que cuentan con los permisos o licencias ambientales normativamente requeridos para el manejo y disposición final de tales residuos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. Estas certificaciones deberán encontrarse vigentes durante la ejecución del contrato.

CAUSALES DE TERMINACIÓN

- Terminación por acuerdo mutuo
- Incumplimiento de las obligaciones del convenio
- Imposibilidad de ejecutar el objeto del convenio
- El vencimiento del plazo establecido

CAPÍTULO 3. OBJETIVOS DEL CONVENIO Y COMPROMISOS DE LAS PARTES

- Realizar la destrucción y chatarrización de cada uno de los vehículos condenados a la baja del Comando Aéreo de Combate No. 6, que han cumplido su vida útil y presentan desgaste mecánico y estructural. El proceso garantizará la correcta disposición conforme a la normatividad ambiental vigente, optimizando recursos y mejorando la operatividad de la Unidad Militar Aérea.

Compromisos de ASOCIACION DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DEL NORTE DE SANTANDER:

1. Visita presencial en las instalaciones del Comando Aéreo de Combate, con el fin verificar los vehículos condenados a la baja, así como su Numero de chasis y de motor.
2. Asumirá la totalidad de los costos asociados al transporte y la logística desde las instalaciones del Comando Aéreo de Combate N.º 6 hasta la planta desintegradora designada por ASOCIACION DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DEL NORTE DE SANTANDER ubicada en la Calle 8 Sur #5-11, Soacha, Cundinamarca. Asimismo, cubrirá los demás gastos inherentes al proceso de chatarrización, incluyendo la verificación por parte de la SIJIN y la gestión de la cancelación de la matrícula.
3. Realizar los trámites necesarios para llevar a buen termino la cancelación de la matricula de cada uno de los vehículos condenados a la baja.
4. Garantizar la eliminación completa de los elementos de identificación de los vehículos.
5. Efectuar la destrucción y chatarrización de los vehículos, garantizando que no se contaminen los recursos naturales; para lo anterior se deberá entregar por parte de ASOCIACION DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DEL NORTE DE SANTANDER los certificados de disposición final de aceites, llantas, baterías y de hierro.
6. Entregar los certificados originales de chatarrización correspondientes a cada uno de los vehículos dados de baja y entregados a ASOCIACION DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DEL NORTE DE SANTANDER para su desintegración y chatarrización.
7. Garantizar la culminación del proceso de cancelación de matrícula ante las secretarías de tránsito correspondientes para cada uno de los vehículos

entregados por el Comando Aéreo de Combate N.º 6, para efectuar la destrucción y chatarrización. Para tal fin, se deberá verificar en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) que la matrícula no figure activa, asegurando así que la cancelación se haya efectuado de manera definitiva y satisfactoria.

8. Suministrar registro fotográfico y fílmico en medio digital del proceso de desintegración y chatarrización de cada uno de los vehículos entregados.
9. **Indemnidad:** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4, 5, 26 y 50 de la Ley 80 de 1993, los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, la Ley 1672 de 2013 y sus decretos reglamentarios, **la entidad ejecutora del proceso de chatarrización** se obliga a mantener indemne y a responder frente a **la entidad propietaria de los vehículos** por cualquier daño, pérdida, reclamación, sanción, costo o gasto —incluidos honorarios profesionales y costas judiciales— que se derive, directa o indirectamente, de actos u omisiones imputables a su gestión, personal, contratistas, subcontratistas o terceros vinculados, con ocasión de la ejecución de las actividades de baja, desintegración y disposición final de los vehículos objeto del presente convenio.

 Esta obligación comprende, entre otros, los siguientes supuestos:

 1. **Infracciones a la normatividad ambiental vigente**, especialmente en materia de manejo, transporte y disposición final de residuos peligrosos y aprovechamiento de materiales reciclables, conforme a lo previsto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1672 de 2013, el Decreto 284 de 2018 y demás disposiciones aplicables.
 2. **Afectaciones a bienes públicos o privados**, derivadas de la ejecución de las actividades de chatarrización.
 3. **Daños a la salud y seguridad de personas**, incluyendo al personal propio, de la entidad propietaria o a terceros.
 4. **Incumplimiento de obligaciones contractuales** o de licencias, permisos y autorizaciones exigidas para la realización de las actividades objeto del convenio.
 5. **Reclamaciones o acciones legales de terceros** que tengan como causa hechos relacionados con la ejecución del convenio.

 La obligación de indemnidad permanecerá vigente incluso después de la terminación del presente convenio, hasta por el plazo de prescripción de las acciones judiciales que puedan derivarse de los hechos descritos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, penales o fiscales que correspondan conforme a la ley.

Compromisos de la Unidad Militar Aérea – UMA

1. Garantizar el acceso del personal designado por ASOCIACION DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DEL NORTE DE SANTANDER a las instalaciones, con el fin de realizar la verificación de los vehículos dados de baja.

2. Entregar los vehículos objeto del convenio, una vez este haya sido formalizado y perfeccionado.

3. Suministrar la documentación requerida, conforme a la normatividad vigente, necesaria para llevar a cabo el proceso de desintegración y chatarrización de los vehículos.

CAPÍTULO 4. ESTUDIO ECONÓMICO

4.1. VALOR TOTAL DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN (SI APLICA)

N/A

4.2. APORTES (SI APLICA)

El Presente convenio no implica algún tipo de retribución económica entre las partes.

4.3. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN (SI APLICA)

No aplica.

Teniendo en cuenta que el presente convenio de asociación se celebra como un acuerdo de voluntades de carácter exclusivamente colaborativo, sin que implique la transferencia de recursos financieros ni genere obligaciones económicas entre las partes, no se configura un compromiso presupuestal por parte del Estado. Por tanto, **no aplica la expedición de un Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)**, en la medida en que no se requiere respaldar erogaciones de recursos públicos ni se genera obligación de pago alguna.

La naturaleza del convenio responde a fines de cooperación y apoyo mutuo, sin contenido oneroso, lo cual excluye la necesidad de un respaldo presupuestal conforme a lo establecido en el marco normativo que regula la ejecución del gasto público y la contratación estatal.

En consecuencia, no se configura una contratación con impacto fiscal que requiera la reserva de apropiación presupuestal alguna.

CAPÍTULO 5. ESTUDIO JURÍDICO

5.1. FUNDAMENTOS LEGALES

En materia de contratación pública, legalmente no existe diferencia entre unos y otros, la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2017, indistintamentese refieren a los dos en aplicación de un criterio orgánico mediante el cual se establece que los contratos que celebre una entidad estatal son tenidos como tal, tanto así que la primera en su artículo 32 señala que:

"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las ***entidades a que se refiere el presente estatuto****, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales,o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen"* (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Por su parte, el artículo 1495 del Código Civil define el contrato como un "acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa". De donde se puede ver que el convenio como el contrato se caracteriza por ser un negocio jurídico en el que media un acuerdo de voluntades y es generador de obligaciones a cargo de cada una de las partes que lo integran, obligaciones que son jurídicamente exigibles (Ver la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, Bogotá D.C, veintitrés (23) de junio de dos mil diez (2010), radicación número: 66001-23-31-000-1998-00261-01(17860).

Doctrinariamente, se ha señalado que la diferencia entre contrato y convenio es la finalidad del acuerdo de voluntades, si se trata de intereses contrapuestos hay un contrato, pero si se persiguen fines comunes, se genera un convenio. Sin embargo; en la práctica diferenciar esto resulta bastante complicado.

Al respecto, Augusto Ramón Chávez Marín, en su obra Los convenios celebrados por la Administración con los particulares: fundamentos, aproximación conceptual y rasgos característicos, señaló:

[…] debe considerarse, en torno al ámbito de aplicación del Estatuto General de Contratación Estatal, que este al regular sin distinción alguna todos los contratos que con los particulares celebran las entidades estatales, debe aplicarse a los mismos, salvo cuando la misma ley expresamente establezca una excepción. Es decir, el estatuto contenido en la Ley 80 y sus modificaciones, se debe aplicar a todos los acuerdos de voluntades que celebren las entidades estatales con los particulares, salvo que ella misma exceptúe de su aplicación algún tipo de negocio jurídico o que otra norma con jerarquía legal disponga la prevalencia de un régimen especial diferente de aquél (artículos 1, 13 y 32) […].

NORMA FUNDAMENTAL

Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia:

- *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

- *El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos* ***con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad*** *con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia" (Subrayado propio).*

CONVENIOS DE INTERÉS PÚBLICO O COLABORACIÓN Y LOS DE ASOCIACIÓN CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998:

Artículo 96 de la ley 489 de 1998:

"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación *a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el* ***artículo 355 de la Constitución Política****, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes* (Subrayado y negrilla intencional).

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes.

a. *Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes.*
b. *Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas.*
c. *La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad.*
d. *La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares.*
e. *La duración de la asociación y las causales de disolución". (Subrayado y negrillas intencionales)*

La Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública., modifica el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en los siguientes términos:

REFERENCIA NORMATIVA:

- Artículo 209 de la Constitución Nacional.
- Artículo 355 de la Constitución Nacional.
- Ley 99 de 1993 Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto 1077 de 2015 Residuos Sólidos.
- Decreto 596 de 2016 Artículo 2.3.2.5.5.3 Relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos.
- Decreto 092 de 2017 Regula la contratación con entidades sin ánimo de lucro.
- Decreto 1381 de 2024, Sección 2 en lo relativo al esquema operativo de la actividad de aprovechamiento

5.2. TIPO DE ACUERDO

Convenio interadministrativo de asociación.

CAPÍTULO 6. OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL CONVENIO Y DEL OBJETO DEL MISMO

De acuerdo con la naturaleza jurídica del presente convenio y con el objeto de que lo fundamenta, no se identifican aspectos adicionales que deban ser considerados, distintos a los ya establecidos en el cuerpo del convenio.

Al tratarse de un acuerdo de voluntades sin transferencia de recursos financieros, con fines de cooperación y apoyo mutuo, y sin implicaciones presupuestales ni contractuales de carácter oneroso, se concluye que los elementos esenciales y operativos se encuentran plenamente definidos y no requieren complementaciones adicionales.

CAPITULO 7. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES, SUPERVISIÓN Y ANEXOS QUE HACEN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE DOCUMENTO

7.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Entidad Estatal	MIN DEFENSA – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA - COMANDO AÉREO DE COMBATE N°. 6
Delegatario contractual	CR. KENNY LEONARDO MORENO DELGADO
Dirección/Ciudad	Base Aérea “Capitán Ernesto Esguerra Cubides”, Tres Esquinas – Caquetá.

Teléfono	Tel. 3153720 Ext. 067-500
Correo Electrónico	KENNY.MORENO@FAC.MIL.CO

Persona Jurídica o Entidad Estatal	ASOCIACION DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DEL NORTE DE SANTANDER
Representante Legal/Delegatario contractual	OSORIO ROJAS ANTONIO JOSE.
Dirección/Ciudad	AV. 5 BARRIO LA INSULA
Teléfono	5975598 - 3224103459
Correo Electrónico	aerenorte@hotmail.com
Justificación	La suscripción del presente convenio tiene como finalidad adelantar el proceso de chatarrización de los vehículos que integran el parque automotor del Comando Aéreo de Combate N.° 6, los cuales presentan un alto grado de desgaste mecánico y estructural, producto de su prolongado tiempo de uso y de las condiciones operativas a las que han sido sometidos. Dicho deterioro ha generado la imposibilidad de garantizar su operación segura y eficiente, incrementando de manera significativa los costos de mantenimiento, así como la frecuencia de fallas técnicas que afectan la disponibilidad y capacidad operativa de la unidad. La ejecución de la chatarrización resulta conveniente dado permite retirar de circulación vehículos que, por su estado actual, representan un riesgo potencial para la seguridad del personal y de las operaciones, además de generar un gasto recurrente y poco eficiente en reparaciones. Asimismo, es oportuna dado que la obsolescencia del material rodante ha alcanzado un punto crítico que compromete la continuidad y eficacia de las misiones asignadas, siendo necesario optimizar los recursos mediante la disposición final ambientalmente adecuada de estos activos y la consecuente planeación para su reposición.

7.2. SUPERVISIÓN

Grado y Nombre	ST. SANABRIA ORTIZ LUIS FELIPE
Dependencia a la que pertenece	GRUPO DE APOYO LOGISTICO
Teléfono	3204801179
Correo Electrónico	Luis.sanabria@fac.mil.co

7.3 ANEXOS QUE HACEN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE DOCUMENTO

No.	DOCUMENTO	SI
1	Estudio y documentos previos – EDP.	X
2	Acta de escogencia	X
3	Carta de intención de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – (Respuesta)	X
4	Registro único de prestadores de servicios públicos (RUPS)	X
5	RUES (Registro Único Empresarial)	X
6	Certificado de existencia y representación legal	X
7	Cedula de ciudadanía	X

8	RUT	X
9	Antecedentes de policía, procuraduría, Contraloría.	X
10	Matriz de riesgos	X

FIRMAS:

ST. SANABRIA ORTIZ LUIS FELIPE **Estructurador Técnico**	**ST. LOZANO MUTIS SERGIO** **Estructurador Jurídico**
TC. FAUSTO GUARIN DIAZ **Jefe o Director Dependencia Responsable**	
CR. KENNY LEONARDO MORENO DELGADO **Ordenador del Gasto CACOM6**	

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia s de la Ocurrencia de Evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad	¿A quién se le asigna el riesgo?	Tratamiento controles a ser Implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Especifico	Externo	Ejecución	Natural	Dificultades logísticas relacionadas con el transporte de los vehículos dados de baja, derivadas de la ubicación, condiciones geográficas y factores climáticos propios de la Unidad Militar Aérea.	Afecta el normal desarrollo del contrato y puede generar un retraso en la entrega del objeto del contrato	3 (Posible)	Moderado (3)	6	Alto	Contratista	Monitoreo constante de los reportes y pronósticos meteorológicos emitidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).	2 (improbable)	Insignificante (1)	3	Bajo	si	Entidad Estatal/Contratista	Fecha suscripción acta de inicio	Plazo de Ejecución Contrato	Monitoreo constante de los reportes y pronósticos meteorológicos emitidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).	diaria
2	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en el convenio	Contratista no entregue los certificados de chatarrización, ni la culminación de la cancelación de la matricula vehicular	3 (Posible)	Moderado (3)	6	Alto	Contratista	Seguimiento continuo por parte de la administración durante la ejecución del contrato	2 (improbable)	Menor (2)	4	Bajo	si	Entidad Estatal/Contratista	Fecha suscripción acta de inicio	Plazo de Ejecución Contrato	Control y verificación continuos por parte de la administración durante la vigencia del contrato.	diaria